

ducados de efectiva exaccion y ocho dias de Carzel y siendo ya  
 colhente suprima la pena e trines dias e prision, y dupli-  
 cado al que se inidiese = En cuya virtud por el Casalle  
 no Comisionado se procedera aforinar el Repartim.<sup>to</sup> y da-  
 ron para la exaccion e este nuevo ym puesto por el con-  
 sumo e cada persona y familia a Reglandote ala yntame-  
 cion dada por la yntendencia tomando las Razones ma-  
 exactas como se acostumbra en los e R.<sup>o</sup> Contribuziones,  
 y concludo se presentara a este Ayuntamiento quien lo  
 Revisara para su aprobar.<sup>o</sup> o reparos que se le ofre-  
 cieren = Se previene que e esta libertad no adegozas si se  
 verificare resultar algun abate zebor e era especie por q.  
 en este caso ade pagar los dias que le correspondan e la  
 venta por menor que se la exigiran enteram.<sup>te</sup> Como a los  
 Rededores que se descubriesen sin embargo e la multa  
 y pena que quedan ym puestas, Pues esta libertad ade  
 Comprender sola y preciam.<sup>te</sup> al cosechero por que ade  
 guardarle en la parida que se le formare; De cuyo  
 Decreto se formaran edictos que se fisan en los li-  
 tros publicos y acostumbrados para que conste al vecin-  
 dario en el tere e Corriente. Lo que asi firmaron dhos  
 Señores e que boy fee =

Pedro Chusca  
 Juanman y Caliedo

Juan de Gera  
 Lopez Mirano

Don Gil Mirano  
 Com. del Mirano

Juan. Ant.  
 Sanz. Lorenzo

Bernardo Paulino  
 de Linares y Jazardo

Antonio de Gongora  
 Aguado

Juan. Torcilla  
 El puerto

D. Antonio Milla

